

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

El Santuario, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Jurisdicción Voluntaria - Muerte presunta por desaparecimiento
Solicitante	Yuli Andrea Zuluaga Ocampo
Presunto desaparecido	Jesús María Zuluaga Ramírez
Radicado	056973184001-2024 – 00097– 00
Providencia	Auto # 0486
Asunto	Admite demanda

La presente demanda se ajusta a las exigencias contenidas en los artículos 82, 577 # 5 y 584 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 97 del Código Civil; por ello el Despacho, admitirá la demanda.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE EL SANTUARIO, ANTIOQUIA**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de DECLARACION DE MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO del señor JESÚS MARÍA ZULUAGA RAMÍREZ, propuesta por la señora YULI ANDREA ZULUAGA OCAMPO, a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: IMPRÍMASELE el trámite del proceso de JURISDICCION VOLUNTARIA indicado en el artículo 584 y siguientes del C. G. del P.

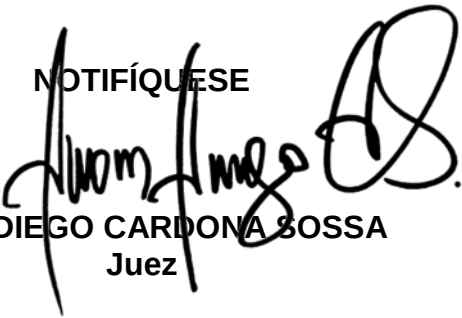
TERCERO: Se dispone la notificación del presente auto al representante del Ministerio Público a fin de que dentro de los tres (3) días siguientes pida pruebas. Hágasele entrega de la copia del líbelo y sus anexos.

CUARTO: Conforme al artículo 583 # 2 de la norma procesal civil en armonía con el # 2 del artículo 97 del C. C., por una vez, fíjese edicto contentivo del extracto de la demanda, emplazándose al presunto muerto por desaparecimiento para que comparezca al proceso. Igualmente, se prevendrá a quienes tengan noticias del mismo para que las comuniquen o informen al Juzgado. La publicación se efectuará en la forma contenida en las citadas disposiciones, en concordancia con el artículo 108 del C. G. del P, la cual deberá hacerse en DÍA DOMINGO, en El Colombiano o El Mundo de la ciudad de Medellín, periódicos de amplia circulación nacional y en el último domicilio del desaparecido, además en una radio difusora local, si la hubiere. También

se harán la publicación del edicto en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y Micrositio del juzgado en el Portal Web de la Rama Judicial.

QUINTO: Se le reconoce personería para actuar, en favor de la parte demandante, al abogado LUIS HENRY GUEVARA TORRES, portadora de la T.P. 324.583.

NOTIFÍQUESE


JUAN DIEGO CARDONA SOSSA
Juez

CERTIFICO

Que el auto anterior es notificado por **ESTADOS** N° 045 fijado el 16 de abril de 2024 a las 8:00 a.m.


LUISA FERNANDA BARRERA MARULANDA
SECRETARIA

Firmado Por:
Juan Diego Cardona Sossa
Juez
Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

El Santuario - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d7dcc81a7c7968c593de927ec9b667c2c58d47e2f559e4794c7c974e3fdc088**

Documento generado en 15/04/2024 03:38:04 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>